MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Exp. 140679
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
09 ENE 2020
Hora: 8:52
UNIDAD ... DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4220-12-2019-SGTV-MPT

Talara 27 de diciembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°009167, de fecha 17 de octubre del 2019, impuesta al administrado **NOLASCO COVEÑAS JULIO CESAR ,** identificado con DNI 44570888 con domicilio real en A.H MARUJA CABREDO MZ. D LOTE 18- EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.03 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso Nº 00019025 e INFORME N°102-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **NOLASCO COVEÑAS JULIO CESAR , CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje S/N; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.03, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a:** ***"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"*** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT ,Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años , como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00019025, de fecha 23/10/2019, el administrado **NOLASCO COVEÑAS JULIO CESAR** , identificado con DNI 44570888 presenta **DESCARGO CONTRA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 009167** , la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M3.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT N°009167, fue impuesta el 17/10/2019 y el escrito de Descargo, el día 23/10/2019, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.

Que, referente al Segundo Fundamento de Hecho, se ha cumplido con lo normado en lo establecido al D.S N°028-2009-MTC, el cual establece el procedimiento de detención de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.

Que el art. 326 del D.S. 016-2009-MTC que establece los requisitos de los formatos de papeletas de conductor y que la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe precisar que dicha obligación no debe ser tomada de manera literal en que los campos de las papeletas deben estar llenos para que la misma sea considerada válida, pues lo que considera el Reglamento Nacional de Tránsito es que todos los campos que sirvan a la autoridad competente para sancionar las conductas detectadas se encuentren debidamente llenados, lo cual puede ser corroborado en la propia Papeleta de Infracción al Tránsito N° 009167, en la cual se verifica la comisión de la infracción M 03, codificando la misma en el rubro de INFRACCIÓN, por lo mismo el administrado en sus fundamentos de descargo *no demuestra elementos probatorios irrebatibles de descargo como prueba en contrario.*

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, en referencia al Tercer fundamento en cuanto a la hora referida en el ACTA DE INTERVENCIÓN señala como hora 19.11 y en la papeleta de infracción hora 19.20 minutos, empero es menester advertir que en todos los extremos del descargo no se niega la comisión de la infracción, pues la conducta que sanciona es ***"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"***, en cuanto al momento de la intervención el administrado no portaba la LICENCIA DE CONDUCIR, contraviniendo el literal b del artículo 91 del D.S N°016-2009-MTC: ***"Durante la conducción del vehículo, cuando la autoridad competente lo solicite, el conductor debe portar y exhibir, lo siguiente: (...)b) Licencia de conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce (...)"***

Que, la PIT Nº 009167, tipificada en el Código M-03, ha sido interpuesta cumpliendo con el artículo 327 del D.S.016-2009-MTC y respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado **NOLASCO COVEÑAS JULIO CESAR** , contra la papeleta de infracción al tránsito- PIT N° 009167 del 17.10.2019, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR al administrado **NOLASCO COVEÑAS JULIO CESAR,** identificado con DNI: **44570888,** como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M.03, conforme a los considerandos de la presente resolución.

TERCERO: SANCIONAR al administrado infractor, con el **pago en su totalidad del 50 % de una UIT,** como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el CÓDIGO M.03 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

CUARTO: INHABILITAR al administrado infractor para la **OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCIR por tres (3) años, computados desde el 17 de octubre del 2019 al 17 de octubre del 2022.**

QUINTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al tránsito N° 009167 y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones

SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al administrado infractor **NOLASCO COVEÑAS JULIO CESAR,** con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT_(SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Wilton Enrique Arizola Cruz
SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD